151

luego os do en nos lib[illegible] ttor. Para ello, os Mayor[illegible] [illegible] al [illegible] proximo
siones ss. que quisieredes, como quier que a pendiendo de la lixitima de los otros Vros. de los ss
tengues siempre el subcesor vuestro ayades a ca [illegible] del, el qual se le dara como mandare
mos se haga, constando que es subcesor en el dho Mayorazgo, y queriendo Vos v las de
sonas que vos subcedieren en el dho officio nombrar, ni declarar cosa alguna
en el otto canttidad ayades e venga a la que tubiere el dho de heredar vuestros
bienes y Juros, y si cupiere a muchos se puedan convenir, y disponer del y al subtitulo
carle a uno dellos. Por la qual dispossicion y adjudicacion se le dara a su tiempo el tal titulo,
y que ezepto en los delittos y crimenes de heregia, lese magestatis, y el pecado ne
fando. Por ningun otro se pierda ni confisque, ni se pueda perder ni confiscar
el dho officio, y quedando vacado o inabilitado el que le tubiere, le ayan aquel
o aquellos que tubieren dho de heredar en la forma que esta dha del que muriere
sin disponer del, con las quales dhas calidades y condiciones queremos que ayais y
tengais el dho officio, y los dichos vuestros herederos y subcesores, y la
persona o personas que de vos o dellos tubiere titulo, vos o causa perpetuamente
para siempre jamas, no embargante que el dho officio sea nuevamente acrecentado,
y qualesquier leyes, costumbres y pragmaticas destos nros. Reinos, cedulas, capitulos
de las escripturas de los dos servicios de millones y otra qualquier cosa que ay
o que pueda aver en contrario, con lo qual a para en [illegible] desto toca y por esta vez
dispensamos y la abrogamos y derogamos, casamos y anulamos y damos
por ninguna y de ningun valor y efecto, quedando en su fuerza y bigor para
en lo demas adelantte = Y declaramos haver pagado el dho de la media anatta
de el dho officio, que importo trece mill y seis mrs. los quatro mill quinientos
treinta y tres de ellos en plata, y lo restantte cantidad en bellon, y los subcesores
del an de pagar la que devieren conforme a reglar del dho y mandamos
que de los presentes sea tomada la razon en la [illegible] de la Cassa de Castilla, y tomeis
la possecion del dho officio. Dada en Madrid a diez y siette dias del mes de no
viembre de mill y seiscientos ochentta y un años = Yo el Rey = Yo Antto
nio de Zupide y Apontte, Secretario del Rey nro. Sr. la hice escrivir por su mandado =
Don Fray Juan obispo de Avila = D.r Don Garcia de Medrano = D. Joseph
de Salamanca y del Corral = lic.do D. Geronimo de Villamayor = lic.do D. Luis
de Salzedo, Arbizu = Reg.da = D. Joseph Velez = Then.te de canciller mayor
D. Joseph Velez

Y el dho titulo se tomaron en sus manos los dhos
[illegible] de la ciu.d [illegible] Fran.co [illegible] de [illegible]
al [illegible] y pusieron sobre su cabeza [illegible] con el
[illegible] = [illegible] se cumpla [illegible]
[illegible] Joseph
[illegible] manda que entre en este ayuntam.to
[illegible] el juramento que se requiere [illegible]
[illegible] el dho Joseph [illegible]
de entrado en este ayuntam.to [illegible] al nombrado se le dio la possecion
de el [illegible] solemnidades [illegible]
[illegible]
[illegible]